



Nota Informativa

27 de junio de 2019

Simplificación tributaria para usuarios de plataformas de servicios de transporte y entrega de alimentos

Los avances tecnológicos y los nuevos sistemas de organización comercial y empresarial han modificado las formas de entrega de bienes y servicios, adquiridos por los consumidores. Hoy su enajenación puede ocurrir mediante el uso de esquemas *virtuales*, que abstraen o simplifican el consumo de bienes y servicios, o hacen más expedita su entrega.

Estas nuevas forma de comercio no se encuentran bien definidas en la regulación fiscal vigente, por lo que las acciones comunes para su tributación son poco efectivas y suele dificultar el cumplimiento de los contribuyentes.

Es una situación novedosa que ha obligado a los países a buscar las regulaciones, mecanismos e instrumentos adecuados para efectuar de manera justa y equitativa la imposición en este tipo de actividades económicas, en correspondencia con la tributación hecha al resto de las transacciones realizadas de forma tradicional.

En el caso de nuestro país, en busca de cumplir la meta de equidad en el sistema tributario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el

Servicio de Administración Tributaria (SAT) establecieron un programa de colaboración con las principales plataformas que ofrecen servicios de transporte urbano y entrega de alimentos a domicilio; pues a pesar de que existe voluntad explícita para el pago de impuestos, a través de pagos voluntarios a los principales regímenes fiscales, estos no se materializan de forma efectiva.

Antes de este acuerdo, la forma de facturación y el pago de impuestos era compleja, dada la inexistencia de este concepto de comercio en la reglamentación fiscal vigente, **por lo que se formalizó un acuerdo que permite fiscalizarlos sin la creación o incremento de impuestos.**

Para ello, el SAT emitió un acuerdo¹ en el cual se considera que las personas morales residentes en México o en el extranjero, con o sin establecimiento permanente en el país, que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas a personas físicas, para prestar de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de alimentos preparados, podrán efectuar la retención mensual del concepto de ISR e IVA. De igual manera se proporcionará a cada persona física un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el monto total del servicio.

La retención se efectuará aplicando las siguientes tasas contenidas en la tabla 1, al total de los ingresos que el operador de la plataforma efectivamente cobre, mediante transferencia electrónica de los usuarios que recibieron el servicio y se acumulara a la persona física independiente que realiza el servicio.

¹ Puede consultar el acuerdo completo en el DOF del 29 de abril de 2019, miscelánea fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-a, quinta sesión, apartado 3.11.12, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5558925&fecha=29/04/2019

Tabla 1.

Monto del ingreso mensual (pesos)	Tasa de retención (%)	
	ISR	IVA
Hasta 25,000	3	8
Hasta 35,000	4	8
Hasta 50,000	5	8
Más de 50,000	9	8

Fuente: Elaborado por el CEFP con datos del Diario Oficial de la Federación del 29/04/2019, Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A, quinta sección,

Dicha retención, deberá ser entregada al SAT a más tardar, el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se efectuó la retención.

Las personas físicas que perciban ingresos por la prestación independiente de servicios de transporte terrestre o entrega de alimentos preparados, a través de las plataformas tecnológicas, deberán acreditar el impuesto que les haya sido retenido, contra los pagos provisionales que deban efectuar (artículo 106 y 116 de la LISR); por lo que se considerará como pagos provisionales, las retenciones que efectúen las personas morales, antes mencionadas, por lo que no estarán obligados a efectuar el cálculo y entero del ISR en forma mensual, en los términos del citado artículo 106.

Si estas personas tributan bajo el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y no optan por presentar pagos provisionales, con base en el coeficiente de utilidad, podrán manifestar a las personas morales que proporcionen el uso de la plataforma tecnológica, que optan por que les efectúen retención por los ingresos percibidos, debiendo considerar como pago, la retención que sea efectuada en términos de la fracción I del acuerdo citado (tabla 1).

En materia de IVA las personas físicas considerarán como pagos mensuales definitivos, las retenciones efectuadas, no teniendo la obligación de presentar los pagos mensuales a que se refiere el artículo 5-D, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA).

Si estas personas tributan en el RIF, igual que en el ISR, podrán optar por no realizar la retención de las personas morales que prestan el servicio en la plataforma y serán consideradas conforme a la fracción I del acuerdo (tabla 1); sin embargo, no tendrán la obligación de presentar los pagos bimestrales a que se refiere el artículo 5-E de la LIVA.

Consideraciones Finales

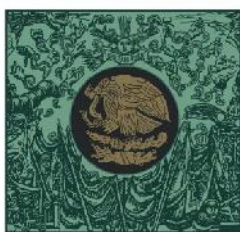
El asegurar la equidad tributaria a través del mejoras en el sistema fiscal, que permitan atraer a nuevos contribuyentes, mejora las expectativas y asegura la competencia; pues a pesar de la colaboración de diversas plataformas en el pago de impuestos, existen aún oferentes de servicio tecnológicos que no presentan pagos voluntarios, por lo que, optimizar la fiscalización del comercio electrónico sería un paso importante para asegurar la equidad en el cumplimiento de la ley, al tiempo que se respeta el acuerdo de no crear impuestos, ni incrementar las tasas impositivas existentes, y que en su conjunto garantizaría una mejora y mayor justicia en la captación de recursos.

Las medidas tomadas formalizan el cumplimiento de los contribuyentes y facilitan la fiscalización al SAT, toda vez que el patrón retendrá el impuesto al contribuyente y lo enterará a la autoridad hacendaria; sin embargo, esto es apenas el primer paso hacia el logro de la equidad, en la búsqueda de las formas idóneas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por parte de los personas físicas y morales, que desarrollan actividades económicas en el país.

Fuentes de información

Diario Oficial de la Federación, DOF 29/04/2019, Programa de colaboración para la simplificación del cumplimiento tributario de los usuarios de plataformas de servicios de transporte urbano y entrega de alimentos a domicilio, miscelánea fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-a, quinta sesión, apartado 3.11.12, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5558925&fecha=29/04/2019

Cámara de Diputados, Ley del Impuesto sobre la Renta, Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_301116.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas



www.cefp.gob.mx



@CEFP_diputados



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

_____, Ley del Impuesto al valor agregado, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77_301116.pdf

